

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JULIA RAMOS NEGRÓN,  
**PROMOVENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**PROMOVIDO**

CASO NÚM. NEPR-RV-2020-0053; NEPR-  
RV-2020-0060

SOBRE: Revisión

**ORDEN**

**(Consolidando los casos NEPR-RV-2020-0053 y NEPR-RV-2020-0060; y  
Ordenando a la Promovente Mostrar Causa)**

El 21 de julio de 2020 el Negociado de Energía de Puerto Rico (en lo sucesivo, "NEPR") emitió sendas citaciones a las partes para que comparecieran a una Vista Administrativa el 12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m. para atender los casos NEPR-RV-2020-0053, y NEPR-RV-2020-0060, interpuestos entre las mismas partes.

El 11 de agosto de 2020, la Sra. Julia Ramos Negrón (la "Promovente"), representada por el Sr. Miguel Rivera Ramos, quien se identificó como su hijo, presentó ante el NEPR en ambos casos, una carta solicitando la suspensión de la Vista Administrativa por tener que atender un "estudio muy importante" en esa misma fecha. Indicó que la vista "pudiera ser cambiada para jueves o viernes de la semana que viene".

En atención a dicha solicitud, el 4 de septiembre del Negociado de Energía emitió orden concediendo la suspensión solicitada y a la vez ordenando a la Promovente someter tres fechas para la celebración de la vista administrativa, previa coordinación con la Autoridad. A esta fecha la Promovente no ha cumplido con lo ordenado.

Los dos (2) recursos antes mencionados tienen en común además de las partes, las controversias y remedios que habrán de ser dirimidos. Siendo ello así **SE ORDENA** la consolidación de los casos NEPR-RV-2020-0053 y NEPR-RV-2020-0060, con el más antiguo, o sea el NEPR-RV-2020-0053.

La Sección 12.03 del Reglamento 8543, establece como sigue:

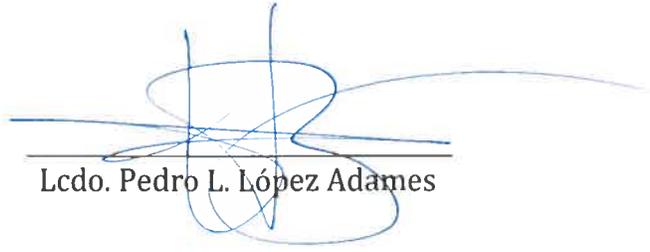
*Si una parte o un funcionario o agente administrador de una parte, o una persona designada para testificar a su nombre, deja de cumplir una orden para llevar a cabo o permitir el*

*descubrimiento de prueba, la Comisión podrá dictar todas aquellas órdenes que sean justas, entre las cuales podrá:*

- A) Emitir una orden para que las materias comprendidas en las órdenes antes mencionadas o cualesquiera otros hechos designados por la Comisión, sean considerados como probados a los efectos del caso, de conformidad con la reclamación de la parte que obtuvo la orden;*
- B) Emitir una orden para impedir a la parte que incumpla, que sostenga o se oponga a determinadas reclamaciones o defensas, o para prohibirle la presentación de prueba sobre determinada materia;*
- C) Emitir una orden para anotar la rebeldía, eliminar alegaciones o parte de ellas, o para suspender todos los procedimientos posteriores hasta que la orden sea acatada, o para desestimar el caso o procedimiento o cualquier parte de ellos, o para dictar una resolución en rebeldía contra la parte que incumpla.*
- D) Emitir una orden, bajo las condiciones que estime justas, para imponer a cualquier parte, testigo, abogado una sanción económica como resultado de sus actuaciones.*

En mérito de todo lo anterior **SE ORDENA** a la Promovente mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no deba desestimar el Recurso consolidado de epígrafe, ante su incumplimiento con lo ordenado por el Negociado de Energía el pasado 4 de septiembre. Deberá mostrar causa en o antes de **quince (15) días** a partir de la notificación de esta orden.

Notifíquese.

  
Lcdo. Pedro L. López Adames

## **CERTIFICACIÓN**

Certifico que hoy 23 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden en relación al caso NEPR-RV-2020-0053 fue notificada mediante correo electrónico a: [mriveraramos20@gmail.com](mailto:mriveraramos20@gmail.com), [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com) y [lionel.santa@prepa.com](mailto:lionel.santa@prepa.com).



Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de PR**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz

Lcdo. Lionel Santa Crispín

P.O. Box 363928

San Juan, P.R. 00936

**Sra. Julia Ramos Negrón**

P.O. Box 320

Corozal, P.R. 00783-0320

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de junio de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria